

## **ORDENANZA MUNICIPAL 001/00**

Dr. Edgar Pedro Sernich Cáceres  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, de la Capital de la República de Bolivia, Sección Capital de la Provincia Oropeza, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el CASTILLO DE LA GLORIETA, ha sido declarado PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD.

Que, a la fecha los responsables del cuidado del mencionado inmueble, vienen realizando trabajos de conservación y arborización en su entorno, con la finalidad de devolverle su atractivo natural.

Que, lamentablemente los propietarios de animales domésticos: cerdos, ovejas, cabras, vacas, circundantes de la zona, hacen pastar a los mismos en los predios del Castillo, destruyendo la ornamentación y vegetación.

Que, es permanente la afluencia de turistas nacionales y extranjeros al Castillo de la Glorieta, quienes se llevan una pésima impresión por el espectáculo que se observa.

Que, el artículo 14 inc g) de la Ley de Participación Popular, establece que es de competencia municipal: "Conservar y Restaurar el Patrimonio Cultural e Histórico y promover la Cultura en todas sus expresiones".

Que, el Art. 7º, en sus Incs. 1º y 2º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Que, es de competencia municipal, la potestad normativa, para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial, así como la potestad coercitiva para exigir su cumplimiento, mediante sanciones legales que correspondan, en cada caso, a la resistencia o infracción a las mismas.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,**

### **DISPONE:**

**Art. 1º** Notificar a los habitantes de la zona que la protección del predio comprende el impedir que animales domésticos: cerdos, ovejas, cabras y otros ingresen al área del Castillo de la glorieta y su área circundante bajo prohibición expresa.

**Art. 2ª** En los casos de infracción a la prohibición señalada los encargados de la custodia del mencionado inmueble, procederán al decomiso de los mencionados animales domésticos, sin reclamo alguno en favor de instituciones de beneficencia.

**Art.3º** El Honorable Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

...///

ORDENANZA 001/00

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil.

Ing. Ever Romero Ibañez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Dr. Carlos Quintana  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiún días del mes de enero del año dos mil.

Dr. Edgar Pedro Sernich Cáceres  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**